

# **La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil**

Jonathan Máximo Lozano Ordóñez<sup>1</sup>

## **Introducción**

En las siguientes líneas se exponen algunas reflexiones relacionadas con la redacción de las sentencias de los tribunales electorales y, especialmente, en la utilización del denominado “lenguaje ciudadano” como método de aproximación entre las personas juzgadas y la ciudadanía.

Se parte de una crítica sobre el enfoque o conceptualización que se ha otorgado a esta herramienta, asociándose como una simple metodología para la mejoría gramatical del documento respectivo, pero, dejando de lado que, de fondo, con las sentencias ciudadanas, se salvaguardan los derechos de debido proceso y acceso a la justicia.

Además, se aborda la importancia que tiene la utilización de la oralidad como complemento en este tipo de mecanismos, no solo desde el punto de vista formal en hacer públicas las decisiones, sino como una solución material en el desahogo de conflictos que puedan disolverse de frente a las partes y respetando los principios de contradicción e inmediación.

## **1. Los derechos tutelados con sentencias con perspectiva ciudadana: debido proceso y acceso a la justicia**

En los últimos años se habla de redactar sentencias ciudadanas como un instrumento para que las personas integrantes de los órganos jurisdiccionales aprendamos a expresarnos de la misma forma en que lo realiza el resto de la sociedad, particularmente, cuando no son profesionistas del derecho, sin que esto afecte la calidad técnica de la decisión.

Esto implica una gran complejidad, por paradójico que pareciera, ya que hay que combinar la sencillez en el lenguaje y el cumplimiento de los estándares técnicos mínimos que debe reunir toda determinación judicial.

Cabe apuntar que esta tendencia de ciudadanizar el lenguaje de las sentencias, no solo es una ocurrencia o una moda de las autoridades jurisdiccionales, sino que su creación obedece a la necesidad real de que la ciudadanía, en el ejercicio de sus derechos de acceso a la justicia y debido proceso, tengan conocimiento exacto de lo que decidió la autoridad juzgadora al conocer sobre sus problemas.

---

<sup>1</sup> Doctorante en Derecho del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. Maestro en Derecho Constitucional y Administrativo y Licenciado en Derecho por la misma casa de estudios. Cuenta con estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, fiscal y electoral por la Universidad Anáhuac Veracruz campus Xalapa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Escuela Judicial Electoral. Actualmente se desempeña como Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sobre esto, la *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano* suscrita en el año 2002<sup>2</sup>, establece que todas las personas tienen derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios empleando una sintaxis y estructuras sencillas sin perjuicio de su rigor técnico.

Además, el artículo 17, de la Constitución Federal, en su tercer párrafo, indica que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Por lo anterior, la utilización de un lenguaje adecuado y al alcance de la ciudadanía representa una verdadera herramienta elemental para que las autoridades juzgadoras adquieran legitimación ante los justiciables.

En la experiencia adquirida por el suscrito, tanto en el litigio de causas particulares como en la administración de justicia local y federal, me he percatado que las autoridades jurisdiccionales casi siempre escribimos las sentencias como si estuvieran dirigidas solo un gremio de profesionistas del derecho y no a la sociedad en general, ni mucho menos, a las personas justiciables.

Ciertamente, a estas alturas existen innumerables herramientas, manuales o instrumentos metodológicos que se han elaborado para llevar a cabo esta tarea, por ejemplo, el Manual para la elaboración de sentencias, impulsado por integrantes de la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>; sin embargo, me parece que el problema sigue siendo que, al implementar este tipo de técnicas y sugerencias metodológicas, se hace pensando únicamente en elaborar un “mejor documento” con menor rigidez y amplitud, pero se sigue sin tomar en cuenta que el objetivo de ello, es mucho más profundo, salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de las partes involucradas en el litigio.

Por otra parte, la experiencia en mi carrera profesional, me permite sostener que aun se presentan sentencias repletas de frases sacramentales, que, en ocasiones, ni el propio redactor entiende realmente, lo que, además de generar una lectura engorrosa, inhibe la comprensión de la decisión y aleja el interés de la ciudadanía en conocer sobre las decisiones de los tribunales, aunque incidan en su vida cotidiana.

Por lo anterior, estimo que es importante trabajar sobre un problema conceptual y epistémico de lo que es “la sentencia con perspectiva ciudadana”, ya que generalmente se asocia exclusivamente con el uso de un lenguaje sencillo, pero, en realidad, el concepto va mucho más allá, pues persigue que el conjunto de oraciones suscritas en el documento denominado “acuerdo o sentencia”, en realidad transmita a las personas el problema analizado y las consecuencias que

---

<sup>2</sup> En la VII Cumbre realizada en Cancún , México, los días 27-29 de noviembre del año 2002, se dio la aprobación de la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia por considerarse como un derecho fundamental de la población el tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

<sup>3</sup> Visible en

[https://issuu.com/salaregionalmonterreydeltepfj/docs/manual\\_de\\_sentencias\\_tepfj\\_sala\\_mon](https://issuu.com/salaregionalmonterreydeltepfj/docs/manual_de_sentencias_tepfj_sala_mon)

se produzcan sobre las personas justiciables y sobre sus familias, trabajos, patrimonio y otros aspectos de la vida.

Así las cosas, me parece, que las personas que nos desempeñamos en los órganos de impartición de justicia, entre ellos, los de competencia electoral local, debemos ser autocríticos y, con base en ello, reconocer que cuando redactamos una sentencia, no solamente debe ocuparnos el escribir en forma breve y sencillo, sino procurar que, lo que se plasma en el documento respectivo, permita respetar los derechos de debido proceso y tutela judicial efectiva de las personas justiciables.

En este contexto, es oportuno dejar de transmitir, entre pares o personas del gremio jurídico, la falsa premisa de que las autoridades jurisdiccionales escriben “sentencias ciudadanas o con perspectiva ciudadana” solo por seguir algunas recomendaciones para el mejoramiento estético de las sentencias, como indebidamente se ha sostenido en varias ocasiones.

Hay que tener en cuenta también que, cuando se elabora una sentencia, las personas integrantes de los órganos jurisdiccionales nos posicionamos en una relación de ventaja sobre la ciudadanía, ya que, lo que expongamos en el documento, se presume legal y es al particular afectado a quien le corresponde la tarea de activar sus mecanismos de defensa y evidenciar algún yerro o imprecisión que haya trascendido sobre su esfera jurídica.<sup>4</sup>

Esta relación de subordinación exige que el mensaje transmitido en las sentencias, cuente con la suficiente especificidad, ya que es un texto que busca comunicar, instruir o, por qué no, convencer que lo allí determinado, surge a partir de la evaluación integral de toda la información que obra en un expediente y que es lo más apegado a derecho y a las bases de la justicia.

Bajo este panorama, se reitera, cuando se habla de mejorar la calidad de las sentencias solo por evitar errores de redacción, se pierde de vista que lo que nos debe ocupar, no es solamente el escribir adecuadamente, sino la verdadera defensa de los derechos que se están tutelando, es decir, el debido proceso y la tutela judicial efectiva consagrados en nuestra Constitución Federal.

Otro aspecto importante en el que incide la redacción de sentencias con perspectiva ciudadana, es la legitimación democrática de las autoridades jurisdiccionales ante la ciudadanía.

De esta forma, si vivimos en un estado constitucional de derecho o, al menos, anhelamos a su conservación, las autoridades jurisdiccionales debemos replantearnos si estamos utilizando el lenguaje adecuado para todo tipo de litigantes y la sociedad, solo así podremos decir que el juez en su sentencia resguarda el debido proceso y la tutela judicial efectiva.<sup>5</sup>

## **2. La oralidad como herramienta complementaria del lenguaje con perspectiva ciudadana**

Desde hace más de 40 años, la mayoría de los países latinoamericanos han realizado transiciones a sistemas procesales que privilegian la oralidad.

---

<sup>4</sup> Visible en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/el-lenguaje-judicial-y-el-derecho-a-comprender.pdf>

<sup>5</sup> Degano, G. A., “El ‘Derecho a comprender’ las decisiones judiciales”, en *Temas de Derecho Procesal*, Buenos Aires, Erreius, Volumen 2017-10.

La oralidad, en la impartición de justicia, permite la salvaguarda de los derechos humanos, la transparencia en la función jurisdiccional, la fluidez en el desarrollo de los procesos y la permisividad para que las personas justiciables -los directamente involucrados en las decisiones jurisdiccionales- participen y de frente a las personas juzgadores den a conocer, con un lenguaje ciudadano y sin tecnicismos, los argumentos sobre sus causas.

En la materia electoral, tanto en las competencias local y federal, las sesiones para la discusión y resolución de los litigios, son generalmente públicas. Sin embargo, éstas se traducen en la lectura de un resumen del proyecto (que no es oralidad propiamente) y la discusión -aunque no en todos los asuntos- de las personas titulares de las magistraturas, pues en ocasiones no existe mayor debate sobre los asuntos abordados en cada sesión.

Sin embargo, hay que aceptar que, en ocasiones, algunas personas -aun siguiendo el desarrollo de una sesión pública- no logran entender lo que se decide al final, o, lo más grave, existen casos en que lo sostenido verbalmente en audiencia pública por algunas personas titulares de magistraturas, no corresponde a lo determinado en una sentencia escrita o, como coloquialmente se le conoce, el engrose de la sentencia.

Así las cosas, considero que, desde el ámbito local, el Tribunal Electoral de Veracruz, puede dar el gran paso y migrar de una vez por todas a una justicia oral, cuando la materia y la naturaleza de los conflictos así lo permiten, como puede acontecer en temáticas de obstaculización en el ejercicio de cargos edilicios.

De esta forma, la oralidad, como una herramienta adicional a la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana, permite el contacto directo de las personas juzgadoras con las partes y, cuando así lo permita la materia del litigio, la decisión en el caso surgirá exclusivamente de la información aportada en la audiencia oral.

En aquéllos casos en los que no sea posible el desarrollo de una audiencia oral para la toma de la decisión, por ejemplo, en casos de fiscalización de partidos y organizaciones políticas, análisis de la legalidad de acuerdos de órganos electorales, denuncias por violencia política de género o por la comisión de infracciones a la normatividad electoral, entonces, propongo que, a la par de la emisión de la sentencia escrita, las personas juzgadoras se entrevisten con las personas que así lo deseen y, de manera frontal y clara, expliquen la decisión final tomada y las consecuencias que de hecho y de derecho se produzcan sobre ellas. Este tipo de herramientas, permite, además, consolidar el modelo de sentencia de lectura fácil establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 159/2013.<sup>6</sup>

### **Conclusion**

La redacción de sentencias bajo modelos de “perspectiva ciudadana”, me parece, se ha abordado de manera errónea, asociando dichas metodologías con la utilización de las palabras o términos adecuados. Se enfoca, en gran medida, en la claridad y precisión del lenguaje, pero, sin voltear a ver a lo más importante, que es la violación a los derechos de debido proceso y acceso a la justicia por la utilización

---

<sup>6</sup> Consultado en <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>

de un lenguaje intrincado o confuso, a razón de la inadecuada redacción de las sentencias.

Así las cosas, más que reglas gramaticales, me parece que la tutela de los derechos humanos de debido proceso y acceso a la justicia, deben ser los registradores con los cuales se mida la manera en que se expresen las autoridades jurisdiccionales en sus sentencias.

Esta problemática se debe observar, desde las razones fácticas que lo producen, esto es, que, en varias ocasiones, no son los titulares de las magistraturas los que redactan las sentencias, sino que las elaboran las personas que colaboran con ellas.

En este contexto, todas las personas que coadyuvan en la impartición de justicia tienen la obligación de estar a la altura de este proceso de cambios, sin otro objetivo que la correcta impartición de justicia a la luz de las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables.